

## RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 113-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de 2023, en la sesión virtual a través de la plataforma MS Teams, se reunió en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, los señores congresistas:, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Kelly Roxana Portalatino Ávalos Cheryl Trigos Reátegui, Elías Marcial Varas Meléndez; y Oscar Zea Choquechambi, con licencia de los congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez y Hitler Saavedra Casternoqué.

**Congresista denunciado**: EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

**Denuncia de Oficio** : LA COMISIÓN

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 10 de marzo 2023, el ciudadano Fernando André Tapia Castillo, solicitó a LA COMISIÓN inicie investigación, contra el congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas, por la presunta vulneración a la ética parlamentaria, el pedido tiene como base la publicación de la edición virtual del diario La República del 28 de febrero de 2023 titulada "*Esposa del congresista fujimorista EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS lo denuncia por violencia psicológica*", y siendo que ya había agendado este tema en la trigésima sesión ordinaria LA COMISIÓN aprobó por mayoría el inicio de investigación de oficio contra el referido parlamentario.
- 1.2 Con oficio N.º 0435-01-RU1091228-EXP 113-2022-223/CEP-CR, del 17 de marzo de 2023, se comunicó al congresista, el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1<sup>1</sup> del REGLAMENTO, denuncia que fue aprobada en la Trigésima Sesión Ordinaria de LA COMISIÓN.

<sup>1</sup> Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere

- 1.3 Con oficio N.º 449-01-RU1094641-EXP 113-2022-223/CEP-CR, se le comunica al ciudadano solicitante Fernando André Tapia Castillo, que LA COMISIÓN aprobó, por mayoría, se inicie de oficio una investigación contra el congresista Eduardo Castillo Rivas, por la presunta vulneración a la Ética Parlamentaria y el Reglamento.
- 1.4 Con oficio N.º 0501-01-RU1107878-EXP 113-2022-223/CEP-CR, de fecha 31 de marzo de 2023, la presidenta de LA COMISIÓN solicita al ministerio del Interior con carácter de urgente, remitir copia de las ocurrencias o denuncias policiales que existen en los archivos digitales de la Policía Nacional del Perú, contra el congresista denunciado.
- 1.5 Con oficio N.º 0502-01-RU1107906-EXP 113-2022-223/CEP-CR, de fecha 31 de marzo de 2023, la presidenta de LA COMISIÓN solicitó al presidente de la Corte Suprema de la República, remita con carácter de urgente la relación de procesos judiciales en curso o archivados, que tuviera el congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas.
- 1.6 Con oficio N.º 0503-01-RU1107916-EXP 113-2022-223/CEP-CR, de fecha 31 de marzo de 2023, la presidenta de LA COMISIÓN solicitó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con carácter de urgente, se informe las acciones que viene realizando con relación a la esposa del congresista denunciado.
- 1.7 Con oficio N.º 0504-01-RU1107933-EXP 113-2022-223/CEP-CR, de fecha 31 de marzo de 2023, la presidenta de LA COMISIÓN solicitó a la Fiscal de la Nación, la relación de denuncias contra el congresista Castillo Rivas.
- 1.8 Con oficio N.º 0282-2022-2023-EECR-CR, el congresista Castillo Rivas, hizo llegar los descargos a LA COMISIÓN y adjunta medios probatorios.
- 1.9 El 24 de abril la Corte Suprema de Justicia de la República, hizo llegar el oficio N.º 002018-2023-SG-CS-PJ, informando que no se encontró información relacionada con el congresista denunciado.
- 1.10 El 24 de abril el Ministerio del Interior informa que el congresista tiene tres hechos, dos de ellos relacionado al caso de investigación y el otro, por la pérdida de DNI.

---

necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

## II. FUNDAMENTOS

- 2.1** Se le imputa al congresista Eduardo Castillo Rivas, la vulneración a la ética parlamentaria en los artículos 2, literal a) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria y literales e), f), g) y j) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4, literal a) del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria por la presunta agresión psicológica contra su esposa M.L.S.Q., hechos que no solo han sido informados por medios públicos, sino que existe información que el Segundo Juzgado de Familia Subespecialidad violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Sullana ha otorgado medidas de protección, por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia económica y psicológica disponiéndose diversas medidas de protección.
- 2.2** De la noticia periodista así como el pedido del ciudadano Fernando André Tapia Castillo, del 10 de marzo 2023, tiene como sustento la publicación de la edición virtual del diario La República <https://larepublica.pe/politica/congreso/2023/02/28/esposa-del-congresista-fujimorista-eduardo-castillo-lo-denuncia-por-violencia-psicologica-denuncia-por-hostigamiento-legislador-por-piura-fuerza-popular-congreso-noticia-2547720>, del 28 de febrero, en el que se le imputa al congresista denunciado haber ejercido violencia psicológica contra su esposa M.L.S.Q. de treinta y dos años el 21 de febrero de 2022, el mismo pedido, el mismo pedido señala:
- 2.2.1** Que el congresista Eduardo Castillo Rivas infringió los deberes de congresista, como son el artículo 4° y 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, señala también que la publicación digital informa de la existencia de mensajes vía WhatsApp, precisando que el congresista le dijo *"no le va dar ni un sol, para la mantención de su hijo"* en otro pasaje de la nota periodística precisa que *"el congresista indica que fue la peor etapa de su vida y que se vaya a su casa, pero sin sacar sus cosas."*
- 2.2.2** Además, agrega que, dada la gravedad de los hechos denunciados, que implican violencia psicológica contra la mujer, solicitó se inicie investigación de oficio, en contra del congresista denunciado.
- 2.3** En la trigésima sesión ordinaria de LA COMISIÓN, del 13 de marzo de 2023, se puso a debate, denunciar de oficio al congresista Eduardo Castillo Rivas por los hechos publicados en medios digitales, denuncia de oficio que fue aprobada por mayoría.

**2.4** En este sentido LA COMISIÓN solicitó información a los ministerios del Interior y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como también a la Fiscalía de la Nación y la Corte Suprema de Justicia sobre el congresista denunciado, informando el Ministerio Público mediante oficio N.º 001882-2023-MP-FN-SEGFN, que el congresista Eduardo Castillo Rivas, tiene una investigación preliminar, por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, misma denuncia al que hicimos referencia.

**2.5** El segundo juzgado de familia sede San Martín, dictó el auto de medidas de protección, del 02 de marzo de 2023, del mismo documento se desprende lo siguiente:

**2.5.1** En el noveno considerado, sobre los hechos denunciados y medios probatorios recabados, se advierte que la denuncia fue formulada por la señora M.L.S.Q. contra el congresista denunciado, el 21 de febrero del 2023, por actos de violencia familiar, en la modalidad de violencia psicológica. Se detalla los puntos más resaltantes:

- De la declaración de la agraviada, en la Comisaría de Sullana refiere que el día de los hechos recibió distintos, mensajes de WhatsApp, por parte de su cónyuge, mensajes como: *"que no, no me va a dar un sol, que el juicio por alimentos demora, que para eso ya cerraron el Congreso, que fui la peor etapa de su vida (...)"* entre otros mensajes más.
- La ficha de valoración de riesgos realizada a la parte agraviada concluye riesgo leve.
- El informe psicológico N.º 127-2023, practicado a la agraviada y concluye: *"presenta reacción ansiosa situacional, frente al conflicto percibido como estresante ante la negativa del presunto agresor de cumplir lo acordado verbalmente (...) en la conciliación, manifestando indicadores de tensión, enojo, temor y preocupación, siendo esta pasajera y de corta duración, dicha conclusión está ligada a los hechos motivo de denuncia (...)"*.
- La agraviada no tiene antecedentes policiales por actos de violencia.
- En la declaración del congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas, que refiere que lo dicho por la agraviada es falso, que ambos cónyuges tenían un acuerdo verbal, requisito para llegar a una conciliación, que este acuerdo de conciliación se vino retrasando hasta en dos oportunidades, hasta que su

exesposa lo llamó y le dijo que iría a firmar la conciliación, concertando el con su abogado para que se lleve a cabo dicha diligencia, que cuando se encontró con ella, esta le manifestó que haría un retiro voluntario del hogar porque quería que esa constancia se adjunte a la solicitud de divorcio, que la agraviada firmó junto con él la conciliación; y que iría a retirar sus cosas de la casa de sus hermanos donde vivieron por doce años, llegando luego con un patrullero en compañía de su mamá, que el Oficial le pidió facilidades para entrar, otorgándole todas las facilidades, retirándose luego en presencia y constatación policial, luego le solicitó que él le haga un depósito de 1,200 (mil doscientos soles), lo que hizo de inmediato; luego procedió a llevarla a su casa y que también llegaron a acordar la visita de su menor hija a Lima, por una semana; y que le daría un poder a su primo para que viaje con la niña, poder que procedió a firmar después.

- Capturas de pantallas de WhatsApp, de la conversación entre el congresista denunciado y su exesposa. En este extremo se advierte del auto que dicta medidas de protección que mencionan mensajes entre el denunciado y su exesposa, las que se habían producido el mismo día que se produjo la conciliación entre ambos, de los que se advierte molestia del denunciado para que su exesposa cumpla con la conciliación, indicándole que si no lo hace se va a quedar sin ningún sol, que ni su madre va a poderla apoyar, que le haga el favor de retirarse de la casa y que no se lleve nada, que piense que el cargo que él tiene (por el sueldo) es corto, mientras dure la denuncia ya no recibirá lo mismo que aproveche lo que le sugiere el doctor, que cuando gane el juicio seguro ya no tendrá trabajo y recibirá lo mínimo, que irá a su casa a mirar que no se lleve nada de él, que un juicio por alimentos demora y que mientras acabe seguro se cerró el Congreso.

En otro momento se menciona que el denunciado le remite foto de la notificación policial, que le llegó a para que declare sobre la denuncia por violencia familiar y a esta le pone el mensaje *"se retira todo lo pactado Mari, bloqueamos toda comunicación, no existe acuerdo, y proceso con mis medidas legales, fue un gusto, chau"*

Posteriormente se menciona otra captura de pantalla de transacción realizada a la agraviada por el monto de S/ 1,200 soles el día 21 de febrero de 2023 a las 07:52 p.m.

**2.5.2** En el décimo considerando de las medidas de protección, se precisa que se le considera a la agraviada dentro del supuesto de protección de la norma, al apreciarse violencia psicológica y económica o patrimonial, contándose con la declaración de la agraviada quien narró las formas y circunstancias que fue agredida, si bien no ha causado afectación psicológica en la víctima, conforme al informe psicológico, sin embargo presenta reacción ansiosa producto de los hechos denunciados, y que el conflicto percibido como estresante es ante la negativa del presunto agresor de cumplir lo acordado verbalmente en la conciliación.

La violencia económica y patrimonial está referida a la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, cuando él le dice vas a vivir sin un sol, el juicio de alimentos demora y para eso cerraron el Congreso.

**2.5.3** El undécimo considerando, sobre las medidas de protección, señala que las medidas de protección consisten en determinar prohibiciones de conductas y que son necesarias para neutralizar la situación. Se menciona que si bien existe una captura de pantalla de una transacción realizada a nombre de la agraviada por el monto de S/ 1,200 soles el 21 de febrero realizada por el denunciado a las 07:52 p.m., ello no desvirtuaría los hechos de violencia económica, porque la transacción se hizo como un acto posterior a la denuncia formulada por la agraviada el mismo día a las 03:44 de la tarde.

**2.5.4** Se señala que la ficha de valoración efectuada ante los hechos denunciados por la denunciante arroja RIESGO LEVE.

**2.5.5** Ante ello, el segundo juzgado resolvió dictar medidas de protección inmediatas a favor de la agraviada ordenándose al denunciado actos libres de violencia contra la agraviada, prohibiéndose acciones que impliquen amenaza o acoso, de proferir insultos, palabras soeces o palabras altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, a la parte agraviada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia

y resistencia a la autoridad; y a la vez fijó una asignación económica de emergencia de 3000 nuevos soles; y se ordena que ambos reciban tratamiento psicológico individual.

**2.6** El 19 de abril de 2023, el congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas hizo llegar a LA COMISIÓN sus descargos solicitando se declare improcedente la denuncia de oficio y por consiguiente el archivo definitivo, con los argumentos que se detallan a continuación:

**2.6.1** Que por diferencias entre ambos cónyuges y por mutuo acuerdo decidieron poner fin a su matrimonio

**2.6.2** Señala, que pese a tener un acuerdo verbal para iniciar una separación convencional, su exesposa postergó hasta en dos oportunidades la suscripción del acta de conciliación, la misma que adjuntó a sus descargos.

De la revisión efectuada por LA COMISIÓN, se observó que ambos llegaron a un acuerdo el mismo 21 de febrero de 2023 (fecha en que también lo denunció), sobre pensión de alimentos tanto a favor de su menor hija y también para su exesposa (que incluye el pago de la pensión universitaria de esta), se compromete a cubrir los gastos de salud tanto de su hija como de su exesposa, el pago del alquiler de la vivienda que arrienda la exesposa para vivir con su hija, custodia y tenencia ejercida por ambos padres, régimen de visitas, fiesta cumpleaños y fiestas de navidad y fin de año; así mismo se hace mención que se acordó bienes a futuro, obligándose el congresista denunciado a adquirir un inmueble o vehículo, los que deberá poner a nombre de la mamá de su menor hija.

Cabe mencionar que por respeto a las partes y siendo este un tema exclusivamente personal y que solo les interesa a las partes, no se han mencionado los montos acordados

**2.6.3** Señala también el denunciado, que las postergaciones de la firma de los documentos se debieron por falta de acuerdo respecto a la compra de bienes materiales para amoblar el departamento donde residiría la menor y la exesposa, y sobre la pensión de alimentos que ello habría generado incomodidad de su excónyuge.

- 2.6.4** Refiere también que el mismo día de la conciliación la exesposa se acercó a la Comisaria de Sullana para poner de conocimiento el retiro voluntario del domicilio conyugal.
- 2.6.5** A los descargos presentados por el congresista Castillo Rivas también adjuntó la Resolución de Alcaldía N.º 0405-2023/MPS, del 03 de abril 2023, el mismo que declara legalmente separados al congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas y su excónyuge M.L.S.Q.
- 2.7** De los documentos presentados en la indagación preliminar, se puede señalar que los hechos imputados, se produjeron el mismo día, es decir el 21 de febrero de 2023; fecha en la que se firmó el acta de conciliación entre ambos cónyuges, ese mismo día la exesposa también se aproximó a la comisaria de Sullana y solicitó a los efectivos policiales la constatación de su retiro voluntario del domicilio donde habitaban con el congresista denunciado, sin embargo también presenta denuncia por violencia psicológica contra su persona.
- 2.8** De otro lado resulta importante resaltar que el informe psicológico N.º 127-2003, señala que los indicadores de tensión, enojo, temor y preocupación serían pasajeros y de corta duración, es decir producto de las circunstancias vividas el mismo día de la firma y retiro de la vivienda.
- 2.9** Otro punto a tomar en cuenta es que el parlamentario reconoce la existencia de la conversación en WhatsApp con su exesposa, que si bien se observa que le recrimina por su actitud, y le dice entre otras cosas que "ella ha sido el peor error en su vida", no se tiene información las circunstancias en las que esta conversación se produjo, asumiéndose por la lectura de la misma que fue un acto de una discusión, que está en la línea de la esfera estrictamente personal, toda vez que no existe denuncias por agresión u otras que tenga registradas el denunciado; hecho que incluso después de ocurrido la exesposa recibió una transacción económica, y suscribió acuerdos como es la separación de cuerpos ante la Municipalidad Provincial de Sullana, el 03 de abril de 2023.
- 2.10** Otro hecho importante de resaltar es que la conversación vía WhatsApp según lo indicado por el congresista denunciado, se produjeron a las 10:00 a.m. del día 21 de febrero de 2023, sin embargo como se observa la conciliación entre las partes se produce el mismo día a las 11.30 a.m., firmando ambos el acta de conciliación donde el congresista se compromete a lo señalado en el punto 4.5.2 del presente informe,



asumiéndose que una vez efectuada la conciliación, cesaría todo tipo de divergencia, o conflicto entre ambos.

- 2.11** De otro lado, como se ha evidenciado una vez firmado el acta de conciliación a las 11.30 am del 21 de febrero de 2023, la exesposa hizo retiro voluntario del hogar donde vivían juntos, y ese mismo día; luego de efectuados todos los actos antes indicados el mismo 21 de febrero de 2023, interpone denuncia en la comisaria de Sullana a las 15.44 horas, por lo que se presume que resultado de una situación emocional por el momento que vivía la llevó a actuar de esa manera. Hecho incluso resaltado en el propio informe psicológico que precisa en su conclusión *"(...) presenta reacción ansiosa situacional, frente al conflicto percibido como estresante ante la negativa del presunto agresor de cumplir lo acordado verbalmente (compra de bienes materiales para amoblar el departamento y pensión de alimentos de su menor hija) en la conciliación, manifestando indicadores de tensión, enojo, temor y preocupación, siendo esta pasajera y de corta duración, dicha conclusión está ligada a los hechos motivo de la denuncia (...)"*
- 2.12** LA COMISIÓN, consideró que los hechos indagados se encuentran dentro de la esfera estrictamente personal y familiar; más aún cuando las partes se encuentra en proceso de divorcio por mutuo acuerdo, el que se está llevando en un clima de armonía.
- 2.13** Ante los hechos indagados, LA COMISIÓN no encontró evidencia de la comisión de una falta ética, considerándose que, si hubo un tema personal entre ambos el día de los hechos denunciados, estos habrían quedado solucionados conforme se aprecia en el acta de conciliación y la resolución de alcaldía.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### - Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- e) **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
  - f) **Tolerancia:** En su conducta, el congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun cuando estas sean contrarias a las propias.
  - g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.
- (...)
- j) **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 4. **Conducta Ética Parlamentaria**

4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

(...)

4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

## Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes puntos:

- a) Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.

(...)

## EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N.º 113-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de oficio; LA COMISIÓN, **APROBÓ** por MAYORÍA, con 13 votos **A FAVOR** de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, Arturo Alegría García; Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamaní; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu; Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi; 01 voto **EN CONTRA**, de la congresista Ruth Luque Ibarra y 0 votos **EN ABSTENCIÓN**, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>2</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>3</sup>, numeral 26.2, literal c). LA COMISIÓN:

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 113-2022-2023/CEP-CR, contra el congresista **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, por la presunta vulneración a la ética parlamentaria en los artículos 2, literal a) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria y literales

<sup>2</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>3</sup> Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

e), f), g) y j) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4, literal a) del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 25 de abril de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca  
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón  
Secretario